

AUTO No. N° 0 0 0 1 2 3 8 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION HOGAR REENCONTRARSE DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO".

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2676 del 2000, Decreto 2763 del 2001, Decreto 1669 del 2002, Ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas de seguimiento a las Fundaciones que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, se procedió a revisar el expediente No. 1426-024 correspondiente a la Fundación Hogar Reencontrarse. De la cual se obtuvo lo siguiente:

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó visita de inspección técnica, con la finalidad de hacer seguimiento al manejo de los Residuos Hospitalarios a la Fundación Hogar Reencontrarse de Puerto Colombia - Atlántico, es así que funcionarios de esta Corporación emitieron el Concepto Técnico No. 0000825 del 03 de Septiembre de 2013, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La Fundación Hogar Reencontrarse atiende pacientes con discapacidad mental (enfermedades psiquiátricas), prestando los servicios de enfermería, psiquiatría, área de terapia ocupacional áreas administrativa sala de espera, servicio de alimentación y piscina

Estos servicios son prestados en hora hábiles, 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm de lunes a viernes.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

La Fundación Hogar Reencontrarse de Puerto Colombia, realiza la Gestión Integral del manejo de los Residuos Hospitalarios y Similares de la siguiente manera:

La Fundación Hogar Reencontrarse de Puerto Colombia, emplea la clasificación de los residuos que genera utilizando el siguiente código de colores:

- ✓ Rojo: residuos peligrosos (Biosanitarios)
- ✓ Verde: Residuos no peligrosos (papelería, producto de la limpieza).
- ✓ Guardián: (Residuos Cortopunzantes).

La Fundación Hogar Reencontrarse de Puerto Colombia, está realizando una correcta segregación en la fuente.

En cuanto a la recolección, transporte, disposición final de los residuos peligrosos, la Fundación Hogar Reencontrarse de Puerto Colombia, ha contratado los servicios de la empresa de Servicios Ambientales Especiales SAE. S.A. ESP con una frecuencia de recolección mensual y una cantidad recolectada según recibo de recolección de (12) kilogramos mensual, los residuos ordinarios son recogidos por la empresa Triple A. S.A. ESP con una frecuencia de tres días por semana.

La Fundación Hogar Reencontrarse de Puerto Colombia, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGRHS, en el cual se está desarrollando las actividades consignadas en este, en cuanto a la implementación del mismo desarrollo de programas educativos, conformación del grupo administrativo ambiental y sanitaria, información verificada con las actas del comité y de capacitación.

AUTO No. N° 0 0 0 1 2 3 8 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION HOGAR REENCONTRARSE DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”.

La entidad le brinda a la persona encargada de la recolección de los residuos elementos de protección personal como guantes, delantal, botas, y tapaboca. Esta recolección se realiza dos veces al día.

La Entidad no cuenta con la señalización de la ruta interna para la recolección de los residuos ordinarios y peligrosos.

En cuanto a la desactivación de los residuos estos son desactivados de la siguiente forma:

Los residuos cortopunzantes generados son depositados en guardianes, previa desactivación con hipoclorito de sodio.

La Fundación Hogar Reencontrarse de Puerto Colombia cuenta con un área de almacenamiento central de sus residuos hospitalarios y ordinarios, este lugar reúne las condiciones necesarias para facilitar el almacenamiento, el cual cuenta con las siguientes características: de uso exclusivo, acceso restringido, protección contra agua lluvias y roedores, separación física para los residuos no peligrosos y peligrosos, recipientes separados por tipo de residuos pisos y paredes adecuadas.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados, son provenientes de las actividades de limpieza y baños, las cuales son vertidas al sistema de alcantarillado.

El agua utilizada para las actividades desarrolladas en la Fundación Hogar Reencontrarse, es suministrada por La triple A. S.A. ESP.

REVISION DE LA DOCUMENTACION EN EL EXPEDIENTE: 1426-024

Una vez revisado el SIUR, el día 23 de 07 del 2012 de la Fundación Hogar Reencontrarse de Puerto Colombia, no ha realizado la inscripción como generador de residuos peligrosos RESPEL.

En documento radicado con N°6651 del 31 de Julio de 2013, la Fundación Hogar Reencontrarse de Puerto Colombia presenta el resultado de la caracterización de las aguas residuales, realizadas en el mes de Abril. Los resultados se resumen a continuación:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 73 del Decreto 1594/84 se puede señalar:

- Los vertimientos finales son producidos por aguas residuales del proceso propio de su actividad.
- Que el rango de variabilidad del parámetro pH del vertimiento final fluctuó entre 6,83 Unidades de Hidronio. Lo establecido en el Decreto es de cinco (5-9) a nueve unidades.
- Las mediciones de temperatura realizadas durante el muestreo fluctuaron entre 30, 8°C. El valor normal es de $\leq 40^{\circ}\text{C}$.
- La Concentración promedio, expresada en (mg/L), de los parámetros analizados en el vertimiento final de la Fundación Hogar Reencontrarse de Puerto Colombia, es la siguiente
 - DBO₅: 215,6
 - DQO₅: 597,3
 - Califormes totales: 29×10^5
 - Califormes fecales: 16×10^4
 - Sólidos suspendidos totales: 92
- La carga en Kg/día de los parámetros analizados en el vertimiento final de la Clínica San Rafael Ltda. Es el siguiente:

AUTO No. № 0 0 0 1 2 3 8 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION HOGAR REENCONTRARSE DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO".

- DBO₅: 1,19
- DQO₅: 2,39
- Sólidos Suspendidos Totales: 0,55
- Grasas y/o Aceites: 0,29

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita a la Fundación Hogar Reencontrarse de Puerto Colombia, y revisada la información del expediente N°1426-024, se puede concluir:

- La Fundación Hogar Reencontrarse de Puerto Colombia, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares PGRHS, cumpliendo con el Decreto 2676 del 2000 modificado parcialmente por el Decreto 1669 del 2002.
- La Fundación Hogar Reencontrarse de Puerto Colombia, maneja adecuadamente el código de colores, realizando una correcta segregación en la fuente.
- La Fundación Hogar Reencontrarse de Puerto Colombia, aporla los recibos de la empresa de servicios Ambientales especiales SAE. S.A. ESP donde demuestran que la entidad genera mas de 10 Kg/mes por tal razón debe realizar la inscripción en el registro como generador de residuos peligrosos RESPEL, como lo establece el parágrafo 1 del artículo 28 del Decreto 4741 del 2005.
- En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, La Fundación Hogar Reencontrarse de Puerto Colombia, ha contratado los servicios de la empresa SAE. S.A. ESP.
- La Fundación Hogar Reencontrarse de Puerto Colombia, cuenta con un área de almacenamiento que cumple con las características mínimas establecidas, en el Numeral 7.2.6.1 del Manual de procedimiento para los residuos Hospitalarios adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

Permiso de Emisiones Atmosférica: no requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.

- **Permiso de Vertimientos Líquidos:** La Fundación Hogar Reencontrarse de Puerto Colombia, no requiere de permiso de vertimientos, teniendo en cuenta los servicios que presta, estas aguas pueden asimilarse a las aguas residuales domésticas.

Permiso de Concesión de Agua: No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la Triple A.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas establecidas por la Fundación Hogar Reencontrarse de Puerto Colombia, mitigan, corrigen, previenen, y controlan los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicio de primer nivel.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

AUTO No. Nº 0001238 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION HOGAR REENCONTRARSE DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”.

Que el mencionado Artículo 366 regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 8 del Decreto 2676 de 2000, Obligaciones del generador.

1. Garantizar la gestión integral de sus residuos hospitalarios y similares y velar por el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Manual para tales efectos.

2. Velar por el manejo de los residuos hospitalarios hasta cuando los residuos peligrosos sean tratados y/o dispuestos de manera definitiva o aprovechados en el caso de los mercuriales. Igualmente esta obligación se extiende a los afluentes, emisiones, productos y subproductos de los residuos peligrosos, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente.

El fabricante o importador de un producto o sustancia química con propiedad peligrosa que dé lugar a un residuo hospitalario o similar peligroso se equipara a un generador, en cuanto a responsabilidad por el manejo de los embalajes y residuos del producto o sustancia, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

3. Garantizar ambiental y sanitariamente un adecuado tratamiento y disposición final de los residuos hospitalarios y similares conforme a los procedimientos exigidos por los Ministerios del Medio Ambiente y Salud. Para lo anterior podrán contratar la prestación del servicio especial de tratamiento y la disposición final.

4. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud o al medio ambiente como consecuencia de un contenido químico o biológico no declarado a la Empresa Prestadora del Servicio Especial de Aseo y a la autoridad ambiental.

5. Diseñar un plan para la gestión ambiental y sanitaria interna de sus residuos hospitalarios y similares conforme a los procedimientos exigidos por los Ministerios del Medio Ambiente y Salud, según sus competencias.

6. Capacitar técnicamente a sus funcionarios en las acciones y actividades exigidas en el plan para la gestión integral ambiental y sanitaria de sus residuos hospitalarios y similares.

7. Obtener las autorizaciones a que haya lugar.

8. Realizar la desactivación a todos los residuos hospitalarios y similares peligrosos infecciosos y químicos mercuriales, previa entrega para su gestión externa

Artículo 12 del Decreto 2676 de 2000, Segregación en la fuente, desactivación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, y disposición final. Todo generador de residuos hospitalarios y similares debe llevar a cabo la segregación de sus residuos peligrosos, desactivación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición de forma ambiental y sanitariamente segura, cumpliendo los procedimientos que para el efecto establezcan los Ministerios del Medio Ambiente y Salud, de acuerdo con sus competencias. Las actividades de desactivación, recolección, transporte y tratamiento podrán ser contratadas.

Que el Artículo 28 del Decreto 4741 de 2005, De la Inscripción en el Registro de Generadores. Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías y plazos: - Categorías:

AUTO No. N° 0 0 0 1 2 3 8 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION HOGAR REENCONTRARSE DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO”.

a) Gran Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;

b) Mediano Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;

c) Pequeño Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Fundación Hogar Reencontrarse de Puerto Colombia - Atlántico, con Nit No. 900.131.892-1 representado legalmente por la Dra. Rosmary Chistoph , o quien haga sus veces, para que en un término no mayor de Treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presentar a la C.R.A, copia de las actas de incineración y los recibos de la recolección de los 3 últimos meses, donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen con el fin de verificar que generan menos de 10 Kg mensuales.
- Presentar al C.R.A, Copia del contrato (vigente) suscrito con la empresa prestadora de los servicios especiales y ordinarios.
- Presentar a la C.R.A, el certificado de representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
- La Fundación Hogar Reencontrarse de Puerto Colombia, deberá diligenciar el registro de generadores de residuos peligrosos, a través de la página web de la C. R. A. (www.crautonomia.gov.co), por estar generando actualmente mas de 10 Kg/mes.
- La Fundación Hogar Reencontrarse, deberá demarcar la ruta interna de recolección de los residuos no peligrosos y peligrosos.
- Presentar el cronograma específico de capacitación establecido en el PGIRS – Componente interno correspondiente al segundo semestre del 2013 relacionado al programa de capacitación del personal que labora en la entidad.
- Presentar informes sobre las gestiones realizadas en los últimos seis (6) meses deberá contener, informe de cumplimiento de las implementaciones del PGIRHS, programas de capacitación del personal, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

6

AUTO No. **Nº 0001238** 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION HOGAR REENCONTRARSE DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO".

- Presentar a la C.R.A. los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos.
- El Consultorio de Fisioterapia deberá seguir enviándose la información semestralmente los anteriores requerimientos.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal del representante de la encartada, se fijará un aviso por el término de cinco (5) días calendario en lugar visible de esta Corporación.

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el Concepto Técnico No. 0000825 del 03 de Septiembre de 2013, Expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

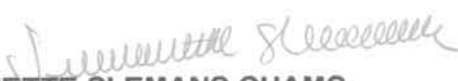
PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

27 DIC. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMANS CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: 1426-024.

C.T: No. 0000825 del 03 de Septiembre de 2013

Proyectó: Yamil S. C. F. (Contratista)

Revisó: Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 (E) *Karem*